

Sábado, 17 de Agosto.

AÑO DE 1844.

Núm. 94

PRECIOS.

Capital un mes.	7 rs.	Fuera.	9
Trioste.	5	20	26
Medio año.	36	48	
Toda el año.	50	74	

Franco el porte.



PUNTOS DE SUSCRIPCION.

En la Imprenta de la Redaccion, calle de Don Sancho, Palacio de Tordesillas, y en la calle Mayor, núm. 80 libreria de Gervasio Santos.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Intendencia de la provincia de Palencia.

Se acuerda que en la Intendencia se ofrezca al público la venta de los bienes nacionales.

S. M. la Reina por su real decreto de 26 de julio inserto en la Gaceta de 13 del corriente se ha servido mandar se suspenda por ahora, y hasta que las cortes reuelvan la venta de los bienes nacionales correspondientes al clero secular y monjas.

Lo que se anuncia al público, y especialmente a los Sres. Jueces de primera instancia de los partidos, para que suspendan los remates de las fincas comprendidas en dicha soberana resolucion desde ayer 15 en que se recibió en esta Intendencia la expresa comunitacion.

En spacion 16 de agosto de 1844.—José María Romieu.—Insertese, Inguanzo.

Comandancia general de la provincia de Palencia.

Declarado ineficaz el nombramiento de distritado para la clase de retirados de esta provincia por resolucion del Escmo. S. P. Capitan general del Distrito, deberá regirse deaventamente Habilitado precisamente el 15 del corriente en la Secretaría de la Comandancia general a la hora de las once de su mañana, debiendo hallarse á dicho acto todos los Señores jefes que oficiale y designados de oficinas de la clase de tropa para proceder al expresado

nombramiento, y los ausentes me remitirán sus votos cerrados con anticipación.

Lo que de orden de dicho S. E. se hace saber por medio del Boletin oficial de esta provincia para noticia de los interesados en la elección. Palencia 16 de agosto de 1844.—E. C. C. G., Gabriel de Huerga.—Insertese, Inguanzo.

Rejencia de la Audiencia territorial de Valladolid.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se me ha dirigido con fecha 30 de julio idem lo que realzó orden siguiente y ejecutó

El Sr. Ministro de la Gobernación comunicó al de Gracia y Justicia con fecha de 23 del actual la real orden siguiente:— Escmo. Sr.: Aun cuando en la regla 3.º de los aprobados para la ejecucion de la ley de presupuestos de 1843 no se citan los promotores fiscales para el goce de la franquicia de los pliegos de oficio, considerando preciso evitar que por falta de esta ventaja se paralice la administracion de justicia segun ha indicado V. E. en sus repetidas comunicaciones, se ha servido S. M. determinar, conformandose con lo que propuso la Dirección general de Correos en 24 de junio ultimo, que interin se adopte una medida general sobre la franquicia de la correspondencia puramente oficial del cual se ocupa la misma Dirección, se observen por la de los promotores fiscales las reglas siguientes: Primera: Los fiscales de S. M. se proveerán de un sello que tenga las armas rea-

les en el centro y en la orla esterior la inscripción siguiente: *Ministerio Fiscal: Audiencia de..... Segunda*. Los fiscales de las Audiencias cerrarán con un sobre sus comunicaciones oficiales con los promotores de los juzgados inferiores y con los fiscales de la hacienda, estampando en el reverso de dicho sobre á un lado de la oblea ó la cre el sello que espresa la regla anterior. Tercera. Todos los pliegos que lleguen con estas circunstancias á los administradores de Correos del punto donde residan el promotor fiscal ó el fiscal de hacienda, se le entregarán francos, recogiendo los sobres los respectivos administradores para que puedan justificar sus cuentas, de las cuales se rebajará del modo que corresponda el importe de esta correspondencia que no se paga. Cuarta. Se concede el término de tres meses desde la fecha de esta real determinación para que puedan abrirse los sellos que cita la regla primera, y con objeto de que en el interín no deje de ampliarse también la referida franquicia, los fiscales de las Audiencias durante dicho término cerrarán sus comunicaciones oficiales con los promotores y fiscales de hacienda, en papel de sello de oficio, escribiendo y rubricando de su mano en la parte interior del sobre: *del Fiscal de S. M. Quinta*. Los referidos promotores y fiscales de hacienda recibirán francos de porte los pliegos que estén con dichos requisitos, devolviendo los sobres al administrador para los efectos citados en la regla tercera = Y la Audiencia en su vista ha acordado el debido cumplimiento, y que para que le tenga sé circule en la forma ordinaria.

Lo que transcribo á V. S. á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de esa provincia
en Madrid 6 de agosto de 1844 = Juan Antonio Barona = Sr. Gefe Político de la provincia de Palencia = Insértese Inguanzo.

D. José María Romeu, Intendente Subdelegado de rentas de esta ciudad y su provincia, &c.
Por el presente y su tenor se cita, llama y emplaza por este segundo pregon y edicto á Ildefonso Martínez, natural de San Pedro del Romeral, y cuyo paradero se ignora en el espacio comprendido entre

nora, para que dentro de nueve días siguientes á su publicación en el Boletín oficial de la provincia compareca en este Juzgado de la Subdelegación de rentas á evacuar el traslado que se le ha comunicado de la acusación fiscal puesta en la causa que contra el mismo se sigue en ella por aprehension de géneros de ilícito comercio; apercibido que de no hacerlo así, pasado que sea dicho término, se seguirá y sustanciará aquella con los estrados del Juzgado, y le parará todo el perjuicio; pues así lo tengo mandado en dicha causa Dado en Palencia á doce de agosto de mil ochocientos cuarenta y cuatro = José María Romeu = Por mandado de su señoría, Joaquín Calvo del Aguilu. = Insértese, Inguanzo.

BOLETIN DE ANUNCIOS

Comisión especial de Venta de Bienes nacionales de la provincia de Palencia.

El Sr. Intendente de rentas de esta provincia en decreto de 3^a de julio último se ha servido aprobar el remate en venta celebrado en el partido de varias fincas que en término de Villayermudo pertenecieron al clero secular de dicho pueblo, etc. etc.

Con igual fecha han sido igualmente aprobados los remates en venta celebrados en el partido como mas ventajosos, de tres quinios de tierras que en término del Villamoronta correspondieron al clero secular del mismo.

Palencia 6 de agosto de 1844 = Pedro de Vera = Insértese, Inguanzo.

El señor Intendente de rentas de esta provincia en decreto de 3^a del actual que ha servido aprobar el remate que resultó celebrado en la capital como mas ventajoso de un foro que los herederos de Pedro Izquierdo venían satisfaciendo al monasterio de Santa María de Benevívere.

En decreto del mismo día se ha servido aprobar los seguros que resultaron celebrados en la capital, lessiendo el caso que non que lo fuese en el partido de Garro, más ventajoso, en término de Villarramiel, procedentes de la capellanía de las Angustias de dicho pueblo, cuando va el año esas se celebra en el sol de los ojos, etc. etc.
En providencia del mismo día ha sido observada la rebocada en que el caso al

igualmente aprobados los remates en venta celebrados en la capital como mas ventajosos en término de Piña de Campos, procedentes del clero secular de dicho pueblo.

Con la misma fecha han sido igualmente aprobados los remates en venta celebrados en el partido como mas ventajosos de varias fincas que en término de Itero Seco pertenecieron al clero secular del mismo.

En decreto del mismo día han sido aprobados los remates en venta celebrados en el partido como mas ventajosos de varias fincas que en término de Villada pertenecieron a la comisaría de Zorita y cabildo cathedral de León.

Igualmente en providencia de 13 del mismo ha sido aprobado el remate en venta celebrado en la capital como mas ventajoso de un lote que los herederos de Santiago Calvo, vecinos de Villanueva de los Nabos venian satisfaciendo al monasterio de Santa María de Benavíver.

Palencia 14 de agosto de 1844.=Pedro de Vera=Insétese, *Inguanzo*.

El Intendente militar del octavo distrito.

Hace saber: Que debiendo sacarse á nueva subasta el dia 27 del corriente mes de agosto en los estrados de la Intendencia general militar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeúntes en el 13.^º distrito (Islas Baleares); por no ser admisible la proposición hecha al efecto en la celebrada el dia 15 de julio próximo pasado en la Intendencia militar del mismo, por término de un año á contar desde 1.^º de octubre próximo hasta 30 de setiembre de 1845, con entera sujeción al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de dicha Intendencia general; las personas á quienes convenga interesarse en el expresado servicio, acudirán á la misma á hacer sus proposiciones ó nombrar sujetos competentemente autorizados que les representen en el acto del remate que se ha de verificar indudablemente á las doce del dia 27 ya citado; y se advierte que después de concluido el referido acto, no se admitirá proposición alguna aunque sea mas beneficiosa sin sujetarla á pública licitación. Y para que tenga la debida publicidad este edicto, ha dispuesto se fije en los sitios públicos de esta capital, insertándose en el Boletín oficial de la provincia y en los de las demás del distrito. Valladolid 8 de agosto de 1844.=Pedro Angelis y Vargas=Salvador Martín y Salazar, secretario.=Insétese, *Inguanzo*.

sa sin sujetarla á pública licitación. Y para que tenga la debida publicidad este edicto, ha dispuesto se fije en los sitios públicos de esta capital insertándose en el Boletín oficial de la provincia y en los de las demás del distrito. Valladolid 5 de agosto de 1844.=Pedro Angelis y Vargas=Salvador Martín y Salazar, secretario.=Insétese, *Inguanzo*.

Hace saber: Que debiendo sacarse á nueva subasta el dia 31 del corriente mes de agosto en los estrados de la Intendencia general militar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeúntes en el 6.^º distrito (Aragon) por no ser admisibles las proposiciones que se hicieron al efecto en la celebrada el dia 18 del mes próximo pasado en la Intendencia militar del mismo, por término de un año á contar desde 1.^º de octubre próximo y hasta 30 de setiembre de 1845, con entera sujeción al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de dicha Intendencia general; las personas á quienes convenga interesarse en dicho servicio acudirán á la misma á hacer sus proposiciones ó nombrar sujetos competentemente autorizados que les representen en el acto del remate que se ha de verificar indudablemente á las doce del dia 31 ya citado; y se advierte que después de concluido el referido acto, no se admitirá proposición alguna aunque sea mas beneficiosa sin sujetarla á pública licitación. Y para que tenga la debida publicidad este edicto, ha dispuesto se fije en los sitios públicos de esta capital, insertándose en el Boletín oficial de la provincia y en los de las demás del distrito. Valladolid 8 de agosto de 1844.=Pedro Angelis y Vargas=Salvador Martín y Salazar, secretario.=Insétese, *Inguanzo*.

En el Boletín oficial de esta provincia número 92, se anunció equivocadamente la venta del molino de Calabazanos en remate público para el 31 del presente mes, y debe entenderse para el 30 del mismo. Insétese, *Inguanzo*.

Aguardientes secos y liquiñados de todas graduaciones y de margusto esquisito, como los mejores del Cataño y se fabrican y venden á precios arreglados en la fábrica

que ha establecido D. Jorge Ruiz en Rueda de Medina del Campo, á donde podrán dirigirse los compradores. = Insértese *Interventor.*

Continúan las condiciones facultativas bajo las cuales se adjudique el asiento para la limpia del puerto de Barcelona.

3.^a El ingeniero director dispondrá la medición del número de pies cúbicos que contenga cada cántara ó caja de las baleas, gánguiles ó carros destinados al transporte de la arena y fango que se extraiga, cuya operación se verificará en presencia de una comisión de la diputación provincial, del interventor de las obras y del empresario; y como podría suceder que en algunas ocasiones no puedan llevar la carga por entero, se señalara en distintas alturas el número de pies cúbicos que mida en cada una á fin de que al tiempo que los reconocen los sobrestantes, puedan sin dificultad saber la carga que llevan y notarla en sus cuadernos.

4.^a Los gánguiles deberán descargar el material á una legua del puerto con dirección al sur. El que se extraiga de la playa interior, si se transporta por tierra, ha de ser conducido fuera de la puerta de D. Carlos, ó punto equivalente que se designe sin perjuicio de la línea de fortificación.

5.^a No podrá salir ningún gánguil ó carro á descargar sin que antes haya sido reconocido y anotada su carga por los sobrestantes destinados al efecto.

6.^a Al gánguil ó carro que no vacie toda su carga en el parage señalado, no se le abonará el importe de ella, exceptuando el caso de avería ó que sobrevenga temporal en el acto de su viage.

7.^a Por los ramos facultativo y administrativo se pondrá los sobrestantes ó peñadores precisos para llevar la cuenta y razón de los pies cúbicos que se extraigan, é inspeccionar lo demás que convenga al cumplimiento de la contrata.

8.^a La limpia se irá verificando en los parages que disponga el ingeniero director, comprendidos en la superficie demarcada en el plano citado y con sujeción á la sonda que previene el mismo.

9.^a No podrá alegar el asentista que en unos puntos haya hecho mas fondo sólo si el no cobraren saldo á rebato

de lo que marca el plano para compensar su extracción en los que haya hecho menos, pues que la cantidad de material que extraiga á mas profundidad que la marcada, no le será abonado su importe siempre que pase de dos pies.

10.^a El señor capitán del puerto franqueará el espacio necesario libre de embarcaciones y amarras para la colocación y trabajo de las máquinas en los puntos que sucesivamente se vayan limpiando, proporcionando igualmente el libre paso para los gánguiles; pero será de cuenta del empresario el pago de treinta rs. vn. que se satisface á los amarradores por cada buque que trasladen de un punto á otro para este objeto.

11.^a Si en el fondo del puerto encontrase anclas, cañones u otros efectos, obliga igualmente á extraerlos, pero deberá dar aviso á el ingeniero director para que con arreglo á las ordenanzas navales, se proceda á adjudicarle la propiedad ó importe de su trabajo.

12.^a En razon á la policía del puerto y demás inconvenientes, se prohíbe val asentista trabajar de noche.

13.^a A fin de cada mes se expedirá por el ingeniero la certificación del número de pies cúbicos de arena y fango que en el mismo se hubiesen extraído, expresando su importe con arreglo al precio que se estipule en la contrata, la que intervinida por el interventor de las obras, se entregará al empresario para que en virtud de ella pueda percibir aquella cantidad.

14.^a Deberá empezar la faena ántes de cumplir ocho meses contados desde que se ratifique el contrato.

15.^a Esta limpia ha de quedar concluida antes de finir ocho años contados desde el dia que principie el trabajo. El que las iguales condiciones se comprimieren á haberlos lo en menos tiempo será preferido, y si al concluir en menos tiempo se cumpla las condiciones del principio, antes de los ocho meses, serán juntas las condiciones de preferencia; pero solas, lo sera la de comenzar antes que finalizá si es necesario, oí

16.^a Con arreglo á estas condiciones se admitirá precio en moneda de veinte pagos por cada pie cúbico de tres reales Burgos. — Madrid 21 de junio de 1844. — Aprobado por Hay una rubrica. — Es copia. — Hay una rubrica. — Pintadas se en los oficinas lo obispo. — Se continúa.